

LA COMISIÓN POLÍTICA DE ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de los Estatutos, esta Comisión es el organismo estratégico político del Partido;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de los citados Estatutos, a esta Comisión le corresponde aprobar el Código de Ética y los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los organismos del Partido, velando especialmente que se ajusten a los principios, objetivos y Estatutos del mismo, así como también observar, modificar o rechazar reformas al Código de Ética y los Reglamentos de funcionamiento propuestos por los organismos del mismo;
- III. Que el día 25 de julio de 2016, esta Comisión aprobó el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR (el Reglamento), que fue aplicado en las elecciones del Consejo Ejecutivo Nacional (COENA) que se celebraron el 28 de agosto de 2016;
- IV. Que la COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN), autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, ha presentado y fundamentado el contenido del proyecto de reformas al Reglamento citado; y,
- V. Que se han examinado las reformas propuestas, y estas cumplen con los principios, objetivos y Estatutos del Partido;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en las disposiciones estatutarias citadas, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y DE
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



Art.1.- Los procesos que realice ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, para elegir a sus autoridades o a los candidatos a cargos de elección popular, serán organizados, conducidos y evaluados por la COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL, y estarán regidos por los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia.

Art. 2.- El presente Reglamento contiene las normas aplicables a las elecciones de autoridades del Partido y de los candidatos a cargos de elección popular a que se refiere el Art. 5 del mismo. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus organismos, estructuras y miembros.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Reglamento, regulan:

- I. Las modalidades y procedimientos para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular;
- II. El ejercicio de los derechos y obligaciones políticas de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular;
- III. El ejercicio de los derechos y obligaciones de los Miembros Activos, que participen en los procesos internos de elección; y,
- IV. La integración, organización y funcionamiento de la CEN y de sus órganos auxiliares a nivel departamental y municipal.

Art. 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: Miembro Activo que manifiesta por escrito su intención de postularse en las elecciones para ocupar un cargo en los Organismos de Mando del Partido, o para contender y convertirse en Candidato a Cargo de Elección Popular.
- II. Candidato a autoridad partidaria: Miembro Activo inscrito por la CEN para participar en las elecciones para ocupar un cargo dentro de los Organismos de Mando del Partido.
- III. Candidato a cargo de elección popular: Miembro Activo que participará en un proceso electoral para elegir a los funcionarios a los que se refiere el Art. 5.
- IV. CED: Comisión Electoral Departamental.
- V. CEM: Comisión Electoral Municipal
- VI. CEN: Comisión Electoral Nacional.



- VII. COENA: Consejo Ejecutivo Nacional.
- VIII. DUI: Documento único de identidad.
- IX. Elección de autoridades partidarias: es el proceso por medio del que se elige a los miembros que integrarán los Organismos de Mando del Partido.
- X. Elección de candidatos a cargos de elección popular: es el proceso por medio del que el Partido elige a quienes postulará a los cargos de Presidente de la República, Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano, Diputados Propietarios a la Asamblea Legislativa y Alcaldes.
- XI. Electores: Miembros Activos del Partido que pueden votar para elegir a las autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Estatutos: los de Alianza Republicana Nacionalista, publicados en el Diario Oficial No. 154, Tomo 412, de fecha 23 de agosto de 2016.
- XIII. Partido: Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.
- XIV. Voto Calificado: tanto en el caso del COENA como de la Comisión Política, será el de las dos terceras partes de sus respectivos miembros en funciones, a favor de lo que se someta a su consideración.

Art. 5.- ARENA someterá a elección interna lo siguiente:

Cargos de autoridad partidaria:

- I. Consejo Ejecutivo Nacional;
- II. Directivas Departamentales; y,
- III. Directivas Municipales.

Candidatos de Elección Popular:

- I. Presidente de la República;
- II. VicePresidente de la República;
- III. Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano;
- IV. Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano;
- V. Diputados Propietarios a la Asamblea Legislativa;
- VI. Diputados Suplentes a la Asamblea Legislativa;
- VII. Alcaldes; y,
- VIII. Síndicos y Concejales.

En el caso de los Síndicos y Concejales, se deberá elegir a la planilla que se presentará para el caso de resultar ganadora, como aquella en la que se



designa el orden de precedencia de los candidatos a concejales que pasarán a integrar el Concejo Municipal en el caso que su planilla no obtuviese la mayoría simple.

Los Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, los Alcaldes, Síndicos y Concejales que deseen reelegirse se someterán a las elecciones de candidatos a cargos de elección popular, en igualdad de condiciones que cualquier otro aspirante.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

Art. 6.- Son facultades de la CEN:

- I. Emitir instructivos que contengan las normas complementarias necesarias o convenientes para el desarrollo de los procesos electorales internos;
- II. Nombrar y sustituir a los miembros de las Comisiones Electorales Departamentales (CED) y Municipales (CEM);
- III. Elaborar y proponer al COENA el proyecto de su presupuesto de operación;
- IV. Convocar a elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, previo llamamiento que haga el COENA;
- V. Nombrar a sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido;
- VI. Delegar expresamente sus facultades en las CED y CEM, en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto;
- VII. Crear y aplicar los mecanismos de control que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia en todos los procesos que desarrolle y administre;
- VIII. Llevar el registro de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Requerir a las distintas organismos del Partido la información y colaboración que se necesite para el desarrollo de sus funciones;
- X. Organizar las visitas en las respectivas circunscripciones, para la presentación de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular;



- XI. Determinar la ubicación de los centros de votación, así como designar y capacitar a los integrantes de las mesas de votación;
- XII. Autorizar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberán recibirse los resultados electorales;
- XIII. Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación;
- XIV. Vigilar que las actividades de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego a la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y el presente Reglamento;
- XV. Emitir la declaratoria de autoridades partidarias electas y de candidatos a cargos de elección popular electos;
- XVI. Pedir al COENA la sustitución temporal de uno o varios miembros de los Organismos de Mando, Técnicos y de Planificación, de Promoción y/o de Acción del Partido, ante una violación o incumplimiento de la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento, las disposiciones emitidas por la CEN o a cualquiera disposición aplicable a los eventos electorales. Esto deberá acordarse por la CEN con tres votos a favor, y podrá darse en cualquier estado del procedimiento, inclusive al momento de admitir una queja o iniciar el mismo de oficio. El COENA deberá resolver sobre el fondo de lo solicitado dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del expediente;
- XVII. Pedir al Tribunal de Primera Instancia la imposición de sanciones a uno o varios Aspirantes o Candidatos ante una violación o incumplimiento de la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento, las disposiciones emitidas por la CEN o a cualquiera disposición aplicable a los eventos electorales. Esto deberá acordarse por la CEN con tres votos a favor, y podrá darse en cualquier estado del procedimiento, inclusive al momento de admitir una queja o iniciar el mismo de oficio. El Tribunal de Primera Instancia deberá resolver sobre el fondo de lo solicitado dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del expediente;
- XVIII. Las que señalen los Estatutos y el presente Reglamento; y,
- XIX. Lo no contemplado en el presente Reglamento y que no le este reservado a la Comisión Política o al COENA, en relación a los procesos internos de elección, será resuelto por la CEN.



CAPITULO III DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 7.- Quienes conformen Organismos de Mando y deseen participar en las elecciones de Candidatos a Cargos de Elección Popular, deberán depositar su cargo por el plazo que duren las elecciones internas, a más tardar el día en que la CEN convoque a las mismas.

Se exceptuan de lo dispuesto en el presente artículo el Coordinador y el Subcoordinador de la Fracción Legislativa, y el Director de Asuntos Municipales del COENA.

Art.8.- El COENA, previa consulta con la Comisión Política, sustituirá interinamente por el tiempo que disponga a sus miembros, que por razones del Art. 7 hayan depositado su cargo.

Art. 9.- La CEN velará porque no participe en las evaluaciones a que se refieren los artículos 49, 62 y 68 del presente Reglamento, quienes tengan conflicto de interés, de conformidad a lo establecido en el Código de Ética.

Art. 10.- Los empleados administrativos del Partido, y los empleados y funcionarios públicos que deseen participar en las elecciones de autoridad partidaria o elecciones a cargos de elección popular, no podrán hacer campaña proselitista en horas laborales; de ser electos, deberán renunciar a sus respectivos cargos, antes de la respectiva toma de posesión.

CAPITULO IV DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS

Art. 11.- Son obligaciones de los Candidatos a Autoridad Partidaria y Aspirantes a Candidatos a Cargos de Elección Popular:

- I. Cumplir con las disposiciones de la ley, los Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos, los Instructivos que emita la CEN y demás normas aplicables a las elecciones;



- II. Participar en las actividades de promoción organizadas por la CEN, incluidos debates, foros y entrevistas; y,
- III. Expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios, Objetivos y Acción Política del Partido.

Art. 12.- Se prohíbe, durante el período de promoción dirigido por la CEN y hasta el día de la elección interna, a los Aspirantes y Candidatos a Autoridades Partidarias y a los Aspirantes a Cargos de Elección Popular:

- I. La entrega de recursos en efectivo, artículos promocionales, bienes de consumo o de servicio a los electores;
- II. El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la campaña;
- III. Realizar actos de campaña, previamente de quedar en firme la inscripción de la planilla como candidatos a autoridad partidaria o candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto;
- V. El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente;
- VI. Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido; y,
- VII. Hacer declaraciones públicas por cualquier medio, de descalificación o acciones ofensivas hacia el Partido, contendientes, autoridades y funcionarios públicos que representan al Partido.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE ELECTORES

Art. 13.- La CEN utilizará como base para la conformación del padrón electoral el Registro de Afiliados del Partido.

Art. 14.- Cerrado el Registro de Afiliados y puesto a disposición de la CEN, ésta lo hará del conocimiento de los Directores Departamentales, quienes contarán con 1 día



para ponerlo a libre disposición de los afiliados en la sede respectiva y a mantenerlo así durante 10 días calendario, a efecto de revisar que estén incluidos en el mismo y que sus

datos generales sean correctos, y posteriormente hacer las correcciones de los errores evidentes que este contenga.

Art. 15.- De no cumplirse con lo dispuesto en el Art. 14, la CEN podrá, por sí o por medio de las CED o CEM respectiva, proceder a ponerlo a libre disposición de los afiliados en la sede respectiva y a mantenerlo así durante 10 días calendario, debiendo informar de inmediato al COENA para que disponga lo conveniente.

Art. 16.- Los errores evidentes que podrán corregirse en el Registro de Afiliados son:

- I. La no coincidencia de los datos que aparecen en el DUI del miembro activo con los que aparecen consignados en el Registro; y,
- II. Cuando el Miembro Activo en pleno goce de sus derechos como tal, no aparezca en el Registro, no obstante, se haya registrado en tiempo y forma y pueda probarlo.

En caso que la CEN detecte procedimientos o registros que no cumplan con lo dispuesto para ello, informará dentro de los dos días hábiles siguientes al COENA, para que proceda de conformidad.

El COENA resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. La falta de resolución se entenderá en el sentido que se avala lo actuado por la Dirección de Afiliación y Estadística.

Art. 17.- El Registro de Afiliados será dividido en registros parciales, por departamento y municipio, y contendrá como mínimo por cada afiliado, lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Número del DUI;
- III. Domicilio;
- IV. Municipio; y,
- V. Departamento.

Art. 18.- Los Electores se identificarán con el DUI para emitir el voto, que será en todo caso, libre, directo, igualitario y secreto.



CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMUNES A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES
PARTIDARIAS Y DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 19.- Las elecciones iniciarán con la convocatoria que hará la CEN, a más tardar quince días después del llamamiento que para esos efectos haga el COENA.

Art. 20.- A partir de la fecha de la convocatoria, la CEN tendrá noventa (90) días para solicitar la Certificación del Registro de Afiliados.

El día que determine la CEN, el Director de Afiliación y Estadística cerrará el Registro de Afiliados y lo pondrá física y electrónicamente a disposición de la CEN.

Art. 21.- Con la convocatoria, la CEN dará a conocer el calendario electoral, que deberá contener al menos:

- I. Determinación del periodo de presentación de solicitud de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular;
- II. Determinación del periodo de evaluación de los mismos;
- III. Fecha de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Fecha de notificación de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a cargos de elección popular;
- V. Determinación del periodo de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a candidatos a cargos de elección popular; y,
- VI. Fecha de las elecciones.

Art. 22.- A efecto de ser evaluado, cada uno de los Aspirantes a Candidato a Autoridad Partidaria o a Candidato a Cargo de Elección Popular, deberá presentar en el formato que elabore la CEN:

- I. Nombre completo según DUI;
- II. Edad, profesión u oficio, domicilio, cargo al que se propone;
- III. Fotografía tamaño pasaporte en archivo digital en fondo blanco;
- IV. Fotocopia del DUI;



- V. Certificación del Director de Afiliación y Estadística del tiempo de pertenencia al Partido;
- VI. Solvencia extendida por el Director de Asuntos Económicos y Financieros;
- VII. Designación de una dirección electrónica para oír notificaciones; y,
- VIII. Los que exige el Art. 37-E de la Ley de Partidos Políticos.

Art. 23.- La presentación y suscripción de los documentos correspondientes constituye la aceptación de cada uno de los aspirantes, de las normas que regirán el proceso, así como del cargo, de resultar electos.

Art. 24.- La documentación requerida en este Reglamento deberá ser presentada personalmente por el aspirante en original y copia.

Art. 25.- La evaluación deberá considerar:

- I. La trayectoria en la vida partidaria del aspirante y el pleno respeto a los principios, objetivos y al Código de Ética del Partido; y,
- II. Su capacidad y honradez notoria.

Art. 26.- La CEN revisará la documentación presentada por cada aspirante conforme lo dispone el presente Reglamento, dentro de los 3 días contados a partir del siguiente al de presentación, y previo aval de la Comisión Política o el COENA, podrá inscribirlo o rechazarlo.

Art. 27.- Antes de enviar la documentación presentada por cada aspirante a la Comisión Política o al COENA, según el caso, si existieren defectos, errores u omisiones que se consideren subsanables, y siempre que eso no violenta el principio de igualdad, prevendrá al aspirante para que lo subsane dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. La notificación se hará en el lugar o dirección electrónica establecido por los aspirantes.

Art. 28.- Si los defectos, errores u omisiones no se corrigen en el plazo establecido, el aspirante deberá ser rechazado, no siendo admisible un nuevo plazo para nuevas correcciones.



Art. 29.- Recibida la documentación para corregir los defectos, errores u omisiones señalados por la CEN, esta tendrá 3 días hábiles para acordar lo que corresponda. Si no se pronuncia transcurrido este plazo, implicará la inscripción del aspirante.

Art. 30.- Las resoluciones de la CEN en cuanto a la inscripción de planillas serán definitivas.

Art. 31- La CEN emitirá las normas aplicables a la realización de foros, debates u otras actividades para la promoción de los candidatos a autoridades partidarias y aspirantes a cargos de elección popular, asegurando el cumplimiento de los principios consagrados en el Art. 1 del presente Reglamento.

Art. 32.- La CEN velará especialmente porque en las elecciones, tanto de Autoridades Partidarias como de Candidatos a Cargos de Elección Popular, cada Candidato y/o Aspirante sea electo por medio del voto de los Electores de la respectiva circunscripción, sea esta nacional, departamental o municipal.

Art. 33.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de planillas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: Alianza Republicana Nacionalista y la bandera del Partido, abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trate y en forma de columna se incluirá a cada uno de los aspirantes con el nombre, fotografía y cargo al que se propone cada uno.

Art. 34.- La CEN dará a conocer por medio de afiches a cada uno de los candidatos inscritos, debiendo colocarlos en cada centro de votación. Los afiches deberán contener la fotografía de cada uno de los candidatos y el cargo al que aspira.

Art. 35.- Las normas a cumplirse el día de las elecciones serán dictadas por la CEN, por medio de Instructivo.

Art. 36.- La CEN designará y administrará los centros de votación, desde 72 horas antes del día de las elecciones. La CEN podrá ampliar este plazo pero no reducirlo.

La votación iniciará a las 08:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del mismo día, salvo que la CEN disponga algo distinto.



Art. 37.- Cada mesa electoral se conformará con tres miembros del Partido, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los miembros de la mesa serán designados por la CEN, las CED o CEM, según lo haya dispuesto la CEN.

En cada mesa electoral se designarán dos suplentes, quienes sustituirán a cualquiera de los miembros de la mesa.

Art. 38.- Los candidatos a autoridad partidaria y los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular podrán nombrar un vigilante en cada una de las mesas electorales.

Art. 39.- En cada mesa electoral se dispondrá al menos de los siguientes materiales:

- I. El presente Reglamento;
- II. El Instructivo para las votaciones de que se trate;
- III. Dos copias del padrón de votación correspondiente al municipio, uno para la mesa electoral y otra para consulta de los electores;
- IV. El padrón de control de electores;
- V. Las papeletas de votación;
- VI. Las actas originales;
- VII. Las urnas para la votación;
- VIII. El sello de la mesa electoral; y,
- IX. El material consumible necesario.

Art. 40.- Finalizada la votación, se procederá al recuento público de votos, la elaboración del acta de escrutinio y la publicación de los resultados en los locales en donde se desarrolló la votación, siendo remitida a continuación la citada acta a la CEN.

Art. 41.- La CEN declarará como ganadora, la planilla que resulte con mayoría simple de votos en el caso de Autoridades Partidarias, al Aspirante con mayoría simple en el caso de los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, a Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, a la Asamblea Legislativa, y la planilla para Concejos Municipales.

En caso que la diferencia en el número de votos válidos entre la planilla ganadora de las elecciones y la ubicada en segundo lugar, o entre el Aspirante a Candidato a Cargo de Elección Popular ganador y el ubicado en segundo lugar, sea igual o menor a un punto



porcentual de la votación (1%), la CEN procederá a abrir todos los paquetes electorales que tengan relación directa con el puesto de que se trate, y a contar manualmente todos los votos emitidos.

Art. 42.- Contra el escrutinio realizado, cabrá recurso de revisión ante la CEN, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación. Su resolución la emitirá la CEN en las setenta y dos horas siguientes, y tendrá carácter de definitiva.

CAPITULO VII DE LA ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Art. 43.- El proceso para la elección de autoridades partidarias tiene como objeto:

- I. Fortalecer la unidad del Partido;
- II. Aprovechar el trabajo político partidario, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgos de quienes aspiren a ser autoridades partidarias;
- III. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, honestidad y convicción partidaria;
- IV. Fortalecer la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
- V. Estimular el conocimiento de los Principios y Objetivos del Partido y la lealtad a estos, así como, a los programas propuestos para la solución de los problemas del país;
- VI. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por la ley, los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos del Partido; y,
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y los diversos sectores de la sociedad civil.

Art. 44.- La inscripción y elección de los candidatos a autoridades partidarias se realizará por medio de planillas.



Art. 45.- Para participar en la elección del COENA, los aspirantes deberán presentarse ante la CEN y presentar la documentación que se requiere en este Reglamento.

Art. 46.- Para participar en la elección para Directivas Departamentales y Directivas Municipales, los aspirantes deberán presentarse ante la CED, y entregar la documentación que se requiere en este Reglamento.

Art. 47.- En ambos casos, se deberá presentar la planilla completa, designando los cargos para los que se postula a cada quien.

Art. 48.- Los cargos a los que se postulen los aspirantes a autoridades partidarias deberán ser los que establecen los Estatutos.

Inscrita la planilla podrá ser modificada por causas de fuerza mayor. El incumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento no constituye fuerza mayor.

La modificación de la planilla no será razón para reimprimir las papeletas si estas ya estuviesen impresas.

Art. 49.- La Comisión Política será la responsable de evaluar y avalar a los aspirantes a candidatos a miembros del COENA.

El COENA será el responsable de evaluar y avalar a los aspirantes a candidatos a miembros de las Directivas Departamentales y Municipales.

Art. 50.- En caso de presentarse o inscribirse una sola planilla para la elección del COENA, ésta se someterá a votación de la Asamblea General, en todo caso por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, y la misma para ser electa deberá contar al menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Todo conforme a la ley, los Estatutos, este Reglamento y al Instructivo que establezca la CEN.

En caso de presentarse o inscribirse una sola planilla para la elección de una Directiva Departamental o Municipal, ésta se someterá a votación de los respectivos electores, y la misma para ser electa deberá contar al menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, en todo caso por medio de voto libre, directo, igualitario y



secreto. Todo conforme a la ley, los Estatutos, este Reglamento y al Instructivo que establezca la CEN.

Art. 51.- En caso de no presentarse ninguna planilla, se convocará a una nueva elección y la CEN establecerá la fecha en que esta se realizará, no debiendo exceder el plazo de 30 días.

Art. 52.- Si no se presenta planilla alguna para esta nueva elección, se procederá así:

- I. De tratarse de la elección del COENA, éste podrá ser constituido por la Asamblea General;
- II. De tratarse de la elección de la Directiva Departamental, ésta podrá ser nombrada por el COENA; y,
- III. De tratarse de la elección de la Directiva Municipal, ésta será nombrada por el COENA a propuesta de la Directiva Departamental.

Art. 53.- Las autoridades partidarias se elegirán en el mes de agosto del año en que se elijan Diputados y Concejos Municipales, y durarán en funciones 3 años.

CAPITULO VIII DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 54.- El proceso para la elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular tiene como objeto:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos políticos del país;
- II. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidario, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Principios, Objetivos, programas políticos y el Código de Ética del Partido;
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de los sectores que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases; y,



- V. Garantizar y aplicar el porcentaje de la participación de género establecido en la Ley de Partidos Políticos e impulsar la participación de la juventud.

Art. 55.- Para ser aspirante a Candidato a cualquier Cargo de Elección Popular, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República; el Código Electoral; la Ley de Partidos Políticos; los Estatutos; el Código de Ética del Partido; el presente Reglamento y los Instructivos emitidos por la CEN;
- II. Ser miembro Activo del Partido por lo menos tres años antes, en el caso de los Diputados Propietarios y Suplentes del Parlamento Centroamericano y de la Asamblea Legislativa;
- III. Plena identificación con los Principios y Objetivos del Partido;
- IV. Vocación de servicio a la comunidad;
- V. Recibir el programa de formación y capacitación cívica política, doctrinal, ideológica y técnica impartido por el Partido para tal fin; y,
- VI. No haber sido objeto de suspensión por el Partido.

Art. 56.- Adicionalmente a lo dispuesto en el Art. 22, los Aspirantes a Candidato a cualquier Cargo de Elección Popular, deberán presentar:

- I. Hoja de vida elaborada en el formato que defina la CEN;
- II. Declaración de aceptación de la organización interna del proceso; de sus resultados y de cumplimiento del Reglamento del Grupo Parlamentario Centroamericano y del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa, así como de las disposiciones que el Partido establezca para los Alcaldes y Concejos Municipales; y,
- III. Declaración de aceptación de los Principios Doctrinarios, plataforma nacional y legislativa, los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido.

Art. 57.- La CEN, convocará a elecciones de Candidatos a Cargos de Elección Popular al menos doce meses antes de la fecha de la elección de que se trate.



Art. 58.- La convocatoria a elecciones a Cargos de Elección Popular se publicará en los medios y plataformas del Partido, en las sedes departamentales y municipales, y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Art. 59.- Los Aspirantes a Candidatos a Cargos de Elección Popular deberán presentarse ante la CEN y entregar la documentación que se requiere en este Reglamento.

Entre la fecha de la convocatoria y la de presentación de la documentación por parte de los Aspirantes, el plazo no será menor de quince (15) días.

Art. 60.- Los Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, serán elegidos por medio de fórmulas compuestas por el Aspirante a Diputado Propietario y Diputado Suplente.

En todo caso la formula estará compuesta por un hombre y una mujer o viceversa.

El Candidato a Alcalde, el Síndico y los Concejales, en el caso de los Concejos Municipales serán elegidos por medio de planillas.

Cada planilla deberá estar integrada como mínimo por un treinta por ciento (30%) de mujeres.

La CEN no inscribirá las fórmulas o planillas que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 61.- La CEN entregará constancia de haber recibido la documentación de los Aspirantes, que deberá contener, fecha, hora, nombre, firma y cargo de quien la recibe.

Art. 62.- El COENA evaluará a los Aspirantes a Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, así como también a los Aspirantes a Candidato a Alcalde, Síndico y Concejales.

Para efectos de evaluación de los Aspirantes a Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, los respectivos Coordinadores de cada Grupo Parlamentario deberán presentar al COENA, en el formato que este disponga, su opinión de los diputados de su grupo, pero no podrán participar en la evaluación que realice el COENA.



En el caso de los aspirantes a candidatos a Alcaldes, Síndicos y Concejales, la evaluación la realizará el COENA.

Los Directores Generales Departamentales y Generales Municipales deberán presentar al COENA, en el formato que éste disponga, su opinión de los aspirantes a candidatos a Alcalde, pero no podrán participar en la evaluación que realice el COENA.

Art. 63.- En caso de presentarse o inscribirse un solo aspirante a Candidato a Cargo de Elección Popular, este se someterá a votación de su circunscripción, sea esta nacional, departamental o municipal, por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto y para ser electo, deberá contar con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos. Todo conforme a la ley, los Estatutos, este Reglamento y el instructivo que emita la CEN.

Art. 64.- En caso de no presentarse ningún Aspirante a Candidato a Cargo de Elección Popular, se convocará a una nueva elección y la CEN establecerá la fecha en que esta se realizará, no debiendo exceder el plazo de 30 días.

Art. 65.- Finalizada la votación y cumplido lo dispuesto en los artículos 40 y 41, la CEN dará a conocer los resultados y declarará a los candidatos:

- I. Para Presidente y Vicepresidente de la República;
- II. Para Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, en orden ascendente según los resultados;
- III. Para Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa, en orden ascendente por cada una de las circunscripciones; y,
- IV. Para Alcalde; y,
- V. Para Síndicos y Concejales.

Art. 66.- Celebradas las elecciones internas, no se podrá hacer cambios en la nómina de Candidatos a Cargos de Elección Popular, excepto en el caso que el electo no llene los requisitos constitucionales o legales, por renuncia escrita o por fuerza mayor.

En estos casos, lo sustituirá quien haya obtenido mayor cantidad de votos en forma descendente en las elecciones internas.



Art. 67.- En los casos de haber existido candidatura única y se deba sustituir por las razones del Art. 66, la CEN dispondrá la celebración de nuevas elecciones. De no ser posible por razones fuera de su control, la Asamblea General designará al sustituto a propuesta del COENA.

Art. 68.- Los Aspirantes a Candidato a Presidente y Vicepresidente de la República serán evaluados y en su caso, avalados en conjunto por el COENA y la Comisión Política.

Este aval deberá darse por medio de voto calificado.

De existir solo un aspirante a candidato a Presidente y/o Vicepresidente de la República, su candidatura se someterá a votación de la Asamblea General del Partido, debiendo obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos para poder ser declarado como candidato.

La CEN emitirá por medio de Instructivo, las normas aplicables a este caso, siendo el voto en todo caso, libre, directo, igualitario y secreto.

Art. 69.- Cuando se implementen coaliciones o alianzas con sectores de la sociedad u otros partidos, se estará a lo dispuesto en el pacto de coalición o acuerdo de alianza, conforme lo establece la legislación electoral y los Estatutos.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ELECTORAL

Art. 70.- Los aspirantes o candidatos podrán interponer ante la CEN, por sí o por medio de apoderado, quejas por la presunta violación de las normas aplicables a las elecciones internas, incluyendo el presente Reglamento, los Instructivos emitidos por la CEN y demás normas del Partido.

La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los dos días siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la queja, se notificará de su presentación a la contraparte y se le entregará copia del expediente.

A partir del día siguiente al de la notificación, la contraparte tendrá dos días para presentar pruebas y alegatos en su defensa.



La CEN resolverá lo pertinente dentro de los siguientes tres días.

Art. 71.- La resolución de la queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

Art. 72.- La CEN podrá iniciar de oficio los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, al tener conocimiento de presuntas violaciones a lo dispuesto en las normas aplicables a los procesos electorales, incluidos este Reglamento o los Instructivos que ésta haya emitido.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 romanos XVI y XVII del presente Reglamento, la CEN podrá iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte, lo que notificará al miembro del Partido, entregándole copia del expediente.

Este tendrá veinticuatro horas para presentar pruebas y alegatos en su defensa.

Con la respuesta recibida, la CEN tendrá veinticuatro horas para resolver sobre la admisión de la queja, debiendo notificar y trasladar al Tribunal de Primera Instancia, el expediente respectivo, para su resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 73.- En los casos en que la violación no sea de índole electoral, ésta se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, conforme lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 74.- Le corresponde a la Comisión Política la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Política.

Art. 75. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación.



Art. 76.- Derógase el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, aprobado por esta Comisión el 25 de julio de 2016.

DADO EN LA SEDE DE ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Albino Román

Mauricio Interiano

Jorge Velado

Hugo Barrera

Ricardo Valdivieso

Alberto Bondanza

Carmen Elena de Escalón

Celina de Ávila

Erick Salguero

Gerardo Steiner

Thomas Hawk

Alberto Romero

Alexandra de Perla

René Portillo Cuadra

